



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

TRANQUERO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Plantear: 5 pesetas - De años anteriores, 8

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

USCRIPTION ANUAL

Particulares... 400 ptas
Correos oficiales 350

Año 1974

Jueves 21 de febrero

Número 43

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiel, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado por la sala de lo Civil, la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos, seguidos entre partes, de la una, como demandante apelante, don Jacques Pierre Bouchiere, mayor de edad, casado y vecino de Niord (Francia), representado en esta instancia por el Procurador don Manuel García Gallardo y defendido por el Letrado don Enrique Marín Palacios; y de la otra, como demandada apelada «Andalucía y Fénix Agrícola, Compañía de Seguros», domiciliada en Madrid, representada en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y Ayllón y defendida por el Letrado don Miguel Ángel Manzano Gómez, y asimismo como demandados-apelados, don Cándido y don Manuel López Ratón, mayores de edad, casados, chófer e industrial respectivamente, y vecinos de Zamora que no han comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a

ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres dictó el Ilmo. señor Juez de Primera Instancia número uno de los de Burgos.

Parte dispositiva

Fallamos: Que acogiendo en parte el recurso de apelación formulado por don Jacques Pierre Bouchiere contra la sentencia de fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, que estimó la excepción dilatoria de falta de personalidad del Procurador del actor, sin entrar en el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos prescrita la acción de daños y perjuicios por culpa extracontractual ejercitada, absolviendo de la misma a los demandados, revocando por tanto la resolución impugnada y todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta, Daniel Sanz. Manuel Aller. José Donato Andrés. Rafael Pérez. (Rubricados).

Lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que

certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a nueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Fernando Martín Ambiel.

758.—488,00

Burgos

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su demarcación.

Por el presente edicto hago saber, que en los autos de juicio ejecutivo, seguido en este Juzgado con el número 100 de 1968, a instancia del Procurador don Julián Echevarrieta de Miguel, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra don Aniceto Catalina Camarero y don Gregorio Martín García, vecinos de Fuentecén, sobre reclamación de 19.056,18 pesetas, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, por segunda vez, con la rebaja del 25 %, simultáneamente en este Juzgado y de igual clase de Aranda de Duero, la finca que a continuación se indica, con las condiciones que también se expresan, para cuyo acto se ha señalado el día treinta de marzo próximo a las once de su mañana.

Finca a que se refiere

Una arboleda, en término municipal de Fuentecén, de unas dieciséis áreas, al pago de Tras el Prado, que linda, norte, Adolfo Catalina; sur, regadera; este, Gerardo del Val; y oeste, Enriqueta Pradales. Valorada en cincuenta y siete mil quinientas cincuenta pesetas.

Condiciones

1.º Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que el licitador consigne en la mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación con la rebaja del 25 % no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

2.º Las cargas anteriores y preferentes las aceptará al que se adjudique la finca, sin destinarse a su pago, el producto que se obtenga de la subasta.

3.º No han sido subidos previamente los títulos de propiedad debiendo aceptarse como bastante la titulación existente.

4.º Podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero cuando así se haga constar en el acto del remate, el que quedará en suspenso hasta recibirse el exhorto que se librará para celebración de subasta al Juzgado de igual clase de Aranda de Duero.

Dado en Burgos, a once de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario (ilegible).

759.—353.00

R o a*Cédula de notificación*

En los autos de juicio de faltas seguido por el hecho de imprudencia con resultado de daños, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva y fallo, dice así:

Sentencia: Roa, doce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. Vistos por el señor don José Santiago Seco, Juez Comarcal de Roa, los anteriores autos de juicio verbal de faltas, sobre imprudencia, con resultado de lesiones y daños, en los que aparece como lesionado don Julián Zúñiga Domingo, de 20 años, soltero, obrero, natural de Fuentelisendo y residente en Alemania y, como inculpado, José Fernández Calero, de 20 años, soltero, obrero, natural de Corvijar, hijo de José y Dolores y residente en Alemania, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José Fernández Calero de la falta de imprudencia que se le imputó, reservo a don Julián de Zúñiga Domingo las acciones civiles que puedan corresponderle por razón del hecho y declaro de oficio las costas de este juicio. Así por esta sentencia, que se notificará

por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Satiago. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al inculpado José Fernández Calero y al lesionado Julián Zúñiga Domingo, residentes en Alemania y con domicilio desconocido, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Roa a doce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Julián Casado.

Anuncios Oficiales**Audiencia Territorial de Burgos****Sala de lo Contencioso Administrativo**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recursos contencioso-administrativos siguientes:

Número 48 de 1974, interpuesto por D. Arecidio Ampudia Martínez, representado por don Luis Santamaría Álvarez, sobre revocación de la resolución dictada por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de fecha 23 de agosto de 1973, sobre reconocimiento de trienios.

= O =

Número 52 de 1974, interpuesto por don Alejandro Alameda Barbero, representado por don Juan Cobo de Guzmán, contra la denegación presunta por silencio administrativo de petición hecha a la Entidad Local Menor de Espinosa de Juarros, sobre nulidad del contrato de concesión en arrendamiento de la explotación de una graveras a Graveras y Hormigones Sáiz.

= O =

Número 56 de 1974, interpuesto por don Jesús Pérez Pascual, contra acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, de fecha 29 de septiembre de 1973, que excluyó al recurrente de los aprovechamientos forestales correspondientes a la campaña de 1973-1974.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en

los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de febrero de 1974.—El Secretario, Antonio Tudanca.—V.º B.º—El Presidente, (ilegible).

Delegación de Trabajo de Burgos**Convenios Colectivos**

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Empresa «Crimidesa» que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que en 27 de noviembre pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones y en 7 del actual mes han sido remitidos los textos acordados y firmados en el día 1, adjuntándose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y los datos económicos sobre la nómina real de la empresa, así como el informe de la adecuación del incremento pactado al límite señalado en el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación viene determinada en el artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de trabajo en relación con el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, por la que se dan normas de desarrollo de la Ley.

Considerando: Que el Convenio acordado cumple los condicionamientos básicos del artículo 4.º de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, estando las mejoras pactadas dentro de los límites que señala el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre y sin repercusión en los precios de los productos de la Empresa, como se hace constar taxativamente en el artículo 26 del texto del Convenio, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Acuerdo: Declarar homologado el Convenio Colectivo Sindical de trabajo de la Empresa «Crimide-

sa», disponiendo su notificación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a trece de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.— El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

Convenio Colectivo Sindical de trabajo de Empresa "Crimidesa", ubicado en el centro de trabajo en Cerezo de Río Tirón (Burgos)

PREAMBULO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, el presente tiende a fomentar el espíritu de justicia social y sentido de unidad de la producción y comunidad de trabajo, así como la mejora del nivel de vida de los trabajadores y elevación de la productividad.

El personal se compromete, en contrapartida de las ventajas que en este Convenio obtiene, a trabajar con el máximo interés, dando en cada puesto el mayor rendimiento posible y velando por la conservación de aparatos, maquinaria y herramientas, así como a ejecutar rápida y exactamente los trabajos que les sean de su incumbencia.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º— *Ámbito territorial.* Quedan incluidos en este Convenio todos los productores de la Empresa «Crimidesa», del centro de trabajo sito en la localidad de Cerezo de Río Tirón (Burgos).

Art. 2.º— *Ámbito personal.* Son afectados por el presente Convenio, todos los trabajadores a que se hace mención en las estipulaciones del mismo, según las tablas salariales que se citan en el artículo 9.º.

CAPITULO II

PLAZO DE VIGENCIA

Art. 2.º— El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1.º de enero de 1974 y por tener un plazo de duración de dos años, expirará el 31 de diciembre de 1975.

Art. 4.º— Será prorrogable por tácita reconducción de año en año, si no fuere denunciado en la forma prevista en la legislación vigente.

CAPITULO III

DENUNCIA, REVISIÓN Y SUS CAUSAS

Art. 5.º— El presente Convenio Colectivo podrá ser denunciado por cualquiera de las representaciones, económica o social, en la forma legalmente establecida, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 6.º— Siempre que una de las representaciones considere la revisión o denuncia de este Convenio, deberá estar a lo dispuesto en el artículo 11 de la vigente Ley de Convenios Colectivos 38/1973, de 19 de diciembre.

Art. 7.º— Serán causas de revisión o denuncia del presente Convenio:

- Solicitud de la mayoría de los representantes sindicales de los productores.
- Solicitud de la representación legal de la Empresa.
- Promulgación de disposiciones que hagan ineficaces las mejoras económicas obtenidas en este Convenio, a petición de cualquiera de las partes.

CAPITULO IV

CATEGORÍAS PROFESIONALES

Art. 8.º— El personal de esta empresa se clasifica en las categorías profesionales que se indican en la tabla de salarios que se refleja en el artículo 9.º.

CAPITULO V

ESCALA DE SALARIOS

Art. 9.º— La tabla de salarios que regirá durante la aplicación del presente Convenio, será la siguiente:

Personal de fábrica y varios

Pinches de 14 y 15 años: 147 pesetas.

Pinches de 16 y 17 años: 192.

Peón fijo: 226.

Guarda: 245.

Peón de fabricación: 256.

Ayudante de Minero: 256.

Escrapista: 256.

Especialista de 2.º: 266.

Conductor de 1.º: 280.

Minero: 280.

Especialista de 1.º: 283.

Especialista de balsas: 283.

Fogonero: 292.

Los especialistas de balsas percibirán un salario de 300 pesetas, cuando realicen trabajos habituales de su categoría.

Personal de taller

Ayudante de 3.º: 236 pesetas.

Ayudante de 2.º: 256.

Ayudante de 1.º: 266.

Oficial de 3.º: 286.

Oficial de 2.º: 306.

Oficial de 1.º: 336.

La precedente escala de salarios se percibirá por día trabajado. Asimismo queda convenido que los domingos y días festivos no recuperables, se percibirá a razón del salario mínimo interprofesional establecido más antigüedad.

Art. 10.— Las anteriores tablas salariales se incrementarán a partir de 1.º de enero de 1975 en el porcentaje de aumento del coste de la vida que publique el Instituto Nacional de Estadística habido en el conjunto nacional durante el año 1974.

Art. 11.— *Trabajos en domingos y festivos.* Por ambas representaciones se conviene a este respecto y se llega a la conclusión siguiente con plena unanimidad:

Los trabajadores que presten servicio en domingos y festivos en los turnos rotacionales que seguidamente se consignarán, percibirán el salario que a continuación se hace constar:

Especialistas: Mañana, 640; tarde y noche, 720.

Peones: Mañana, 520.

Pinches: Mañana, 368.

Quedando establecidos y acordados dichos turnos en la forma siguiente:

Turno de mañana: Desde las 6 hasta las 14 horas.

Turno de tarde: Desde las 14 hasta las 22 horas.

Turno de noche: Desde las 22 hasta las 6 horas del día siguiente.

Art. 12.— *Plus nocturno.* Los trabajadores que presten servicios en el turno de la noche tanto en los días laborables como en los domingos y días festivos, percibirán la cantidad de 40 pesetas por noche trabajada.

Art. 13.— Las fiestas recuperables para los productores que, por razón del puesto de trabajo que ocupan están obligados a trabajarlas, se cobrará según el salario estipulado en el artículo 11, a excepción de los del turno de mañana que percibirán el salario del artículo 9.º.

Art. 14.— *Fechas de festividades.* A pesar de la autorización concedida por la Delegación Provincial de Trabajo, para trabajar los do-

mingos y días festivos, teniendo en cuenta el proceso de fabricación, las fiestas que a continuación se indican, se registrarán por las normas que se establecen seguidamente.

1.º de enero: Fiesta completa.

Domingo de Resurrección: Fiesta completa.

1.º de mayo: Fiesta completa.

Corpus Cristi: Fiesta completa.

26, 27 y 28 de agosto: Fiestas completas.

4 de diciembre: Fiesta completa hasta las 12 horas día 5.

24 de diciembre: Fiesta a partir de las 20 horas.

25 de diciembre: Fiesta completa.

31 de diciembre: Fiesta a partir de las 20 horas.

Art. 15. — *Vacaciones.* Se fijan en 20 días naturales al año, incrementándose las mismas en un día más por cada dos años de servicio o antigüedad en la Empresa, sin que sobrepase el máximo de 25 días.

Art. 16. — *Pagas extraordinarias.* Se abonará a todo el personal de la Empresa las 2 pagas reglamentarias de «18 de Julio» y «Navidad», en cuantía de 20 días cada una de ellas, a razón del salario mínimo interprofesional más antigüedad.

Art. 17. — *Paga de beneficios.* En el mes de octubre de cada año se abonará una paga de beneficios en cuantía de 30 días, a razón de salario mínimo interprofesional más antigüedad.

Art. 18. — *Antigüedad.* Se abonará de acuerdo con lo señalado en la Reglamentación de Trabajo vigente, calculándose la misma sobre la base del salario mínimo interprofesional establecido.

Art. 19. — *Causas especiales de trabajo en domingos y días festivos.* Independientemente de la obligatoriedad para trabajar en domingos y días festivos para los trabajadores de fabricación y de mantenimiento, el resto del personal podrá ser convocado para realizar trabajos en dichos días cuando las circunstancias lo impongan.

Art. 20. — En materia de Seguridad Social, Mutualismo Laboral e Impuestos sobre el Rendimiento de Trabajo Personal, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 21. — *Material de trabajo y seguridad.* La Empresa facilitará a los productores ropa adecuada para el trabajo, así como los dis-

tintos elementos de seguridad necesarios para la realización del mismo.

Enfermedad.—El trabajador que enferme y supere los 15 días, a partir de la fecha de inicio de la enfermedad, siempre y cuando a juicio del Jurado de Empresa sea merecedor de ello y a propuesta de dicho Jurado de Empresa, las siguientes cantidades:

Con cargo a la Empresa: 15 pesetas.

Con cargo al fondo asistencial creado por los trabajadores: 15 pesetas.

Esta prestación dejará de surtir efecto cuando a juicio del Jurado de Empresa el trabajador en situación de incapacidad laboral transitoria deje de hacerse acreedor a ella.

Art. 22. — *Becas para hijos de los trabajadores.* La Empresa mantiene su compromiso de otorgar becas de estudio a los hijos de los trabajadores, tanto para cursar estudios de Enseñanza General Básica, como el Bachillerato Superior y Carreras Universitarias, siempre y cuando el expediente académico demuestre, a juicio de la Dirección de la Empresa, el aprovechamiento de dichos estudios.

CAPITULO VI

CONTRAPRESTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Art. 23. — Como compensación a las mejoras acordadas en este Convenio, la representación social se compromete y obliga en nombre de sus representados a prestar el máximo interés en las funciones propias y específicas de cada puesto de trabajo.

CAPITULO VII

INCENTIVOS

Art. 24. — Se mantiene el actual sistema de incentivos de trabajo en forma de prima para estimular la productividad.

Asimismo la Empresa estudiará y apoyará la construcción de nuevas viviendas, cuando los trabajadores así lo soliciten.

CAPITULO VII

INNOVACIONES TÉCNICAS O DEL TRABAJO

Art. 25. — Cuando por modificación de los sistemas de trabajo o innovaciones técnicas se suprima o disminuya el personal de una de las categorías, ésta pasará a efectuar trabajos de igual o diferente

categoría. Cuando sea inferior se mantendrá la remuneración de la categoría que desempeñaba antes hasta que se le dé la oportunidad de pronunciarse para desarrollar un trabajo de igual categoría a la anterior o superior. En caso de no interesar al productor, éste pasará a una categoría inferior.

Art. 26. — Ambas representaciones convienen y hacen constar que las mejoras pactadas en el presente Convenio no tendrán repercusión en los precios de los artículos producidos.

CAPITULO VIII

COMISIÓN MIXTA

Art. 27. — Se crea una Comisión Mixta de interpretación y vigilancia de este Convenio, que estará integrada por el Presidente del Sindicato Provincial de Industrias Químicas o persona en quien delegue, dos representantes económicos y otros dos sociales, elegidos entre los que hubieran formado parte de la Comisión Deliberante, para resolver las dudas que pudieran plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio.

En cuyos términos las partes contratantes dejan formalizado el presente Convenio Colectivo Sindical de trabajo que después de leído por el Secretario de la Comisión Deliberadora, por encontrarse conforme lo firman los Vocales de dicha Comisión con el señor Presidente, Asesor y Secretario, en Burgos, a uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de la actividad Mayoristas y Minoristas de Vinos; Aguardientes Compuestos y Licores, que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 17 de octubre pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones y en 8 del actual mes han sido recibidos los textos acordados y firmados el día 1, adjuntándose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y los datos sobre encuesta de salarios reales en la actividad, así como el informe de la adecuación del incremento pactado al límite señalado en el art. 12 del Decreto-Ley 12/1973 de 30 de noviembre.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación viene determinada en el art. 14 de la Ley 18/1973 de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo en relación con el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 por la que se dictan normas de desarrollo de la Ley.

Considerando: Que el Convenio acordado cumple los acondicionamientos básicos del art. 4.º de la Ley 18/1973 de 19 de diciembre, estando las mejoras pactadas dentro de los límites que señala el art. 12 del Decreto-Ley 12/1973 de 30 de noviembre y sin representar aumento de precio en los artículos que constituyen la actividad comercial de las empresas afectadas, como se hace constar taxativamente en el art. 17 del texto del Convenio, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Declarar homologado el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de la actividad de Mayoristas y Minoristas de Vinos, Aguardientes Compuestos y Licores, disponiendo su notificación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a trece de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. —El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de Ambito Provincial para los Grupos de Mayoristas y Minoristas de Vinos, Aguardientes Compuestos y Licores.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — *Ambito de aplicación.* Las estipulaciones contenidas en este Convenio, regirán y serán de aplicación para todos los productores y empresas actuales y futuras de las actividades encuadradas en las Agrupaciones de Mayoristas y Minoristas de Vinos, Aguardientes Compuestos y Licores, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos y su provincia.

Art. 2.º — *Vigencia.* El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado por la Autoridad Labo-

ral, pero surtirá efectos económicos desde el 1.º de enero de 1974.

La duración del Convenio se establece por dos años, es decir, comienza el 1.º de enero de 1974 y termina el 31 de diciembre de 1975. Pero revisado al 1.º de enero de 1975, conforme al aumento del índice del coste de vida.

Art. 3.º — *Compensaciones.* Las mejoras establecidas por este Convenio serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 4.º — *Condiciones más ventajosas.* Ambas secciones convienen en respetar las condiciones mas ventajosas que algunas empresas puedan tener concedidas a sus productores y que superen lo acordado en este Convenio.

Art. 5.º — *Jornada de trabajo.* Se establece una jornada laboral de 46 horas semanales, afectando la reducción de las dos horas al sábado, día en que no podrá finalizar la misma más tarde de las 15 horas.

CAPITULO II

REMUNERACIONES Y MEJORAS

Art. 6.º — *Remuneraciones.* Queda establecida la nueva tabla salarial de retribuciones en la forma siguiente:

Grupo I

Ingenieros y Licenciados: Sueldo base, 15.481 pesetas.

Ayudantes Técnicos: 12.011 pesetas.

Grupo II

Jefe personal: 11.646 pesetas.

Jefe de ventas: 11.646.

Jefe de compras: 11.646.

Encargado general: 10.992.

Jefe de almacén: 10.272.

Jefe sucursal: 10.275.

Jefe de grupo: 9.590.

Jefe de sección: 9.180.

Encargado establecimiento: 9.110.

Intérprete: 8.563.

Viajante: 8.700.

Corredor de plaza: 8.700.

Dependiente mayor: 8.316.

Dependiente 25 años: 8.221.

Dependiente 22-25 años: 7.715.

Ayudante: 6.850.

Aprendiz primer año: 2.440.

Aprendiz segundo año: 2.728.

Aprendiz tercer año: 3.835.

Aprendiz cuarto año: 3.971.

Grupo III

Jefe administración: 11.521.

Jefe sección: 9.864.

Contable-cajero: 9.565.

Oficial administrativo: 8.221.

Auxiliar administrativo: 6.850.

Aspirante 14-15 años: 2.735.

Aspirante 16-17 años: 3.961.

Auxiliar caja hasta 16 años: pesetas 3.164.

Auxiliar caja 16-18 años: 4.254.

Auxiliar caja 18-20 años: 6.392.

Auxiliar caja 20-22 años: 6.392.

Auxiliar caja 22-25 años: 6.713.

Auxiliar caja 25 años: 7.125.

Auxiliar caja de mas de 25 años: 7.125 pesetas.

Grupo IV

Dibujante: 10.276 pesetas.

Escaparartista: 9.865.

Profesional oficio 1.º: 6.882.

Profesional oficial de 2.º: 6.598.

Ayudante oficio: 6.393.

Capataz: 9.397.

Mozo especializado: 6.392.

Mozo: 6.392.

Telefonista: 6.392.

Envasadora: 6.392.

Grupo V

Conserje: 6.392 pesetas.

Cobrador: 6.440.

Vigilante-sereno: 6.440.

Personal limpieza (hora): 26.

Art. 7.º — *Antigüedad.* Los productores afectados por este Convenio percibirán en concepto de premio de antigüedad cuatrienios del cuatro por ciento del salario pactado en el Convenio.

Art. 8.º — *Vacaciones.* La duración de las vacaciones será la fijada en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, es decir, hasta 10 años en la empresa, veintidós días naturales, y transcurridos 10 años, veintiséis días naturales.

Art. 9.º — *Permisos.* Las empresas concederán a sus trabajadores cuatro días de permiso por necesidades familiares o asuntos propios.

Art. 10. — *Pagas extraordinarias.* Las empresas abonará a sus trabajadores, con motivo de las fiestas de Navidad y «18 de Julio», una gratificación extraordinaria equivalente al importe de una mensualidad en cada una de dichas fiestas, según dispone la Ordenanza de Trabajo para el Comercio aprobada en 24 de julio de 1971.

Art. 11. — Como lazo de vinculación entre empresas y productores y en sustitución de la antigua paga de beneficios, se abonará una gratificación especial de una mensualidad del sueldo y antigüedad que

se hará efectiva dentro del primer trimestre de cada año.

Art. 12. — *Prendas de trabajo.* Desarrollándose el trabajo en empresas afectadas en este Convenio cara al público, siendo las propias empresas las primeras interesadas en que sus trabajadores se presenten dignamente, entregarán al trabajador dos buzos al año, en lugar de uno que se señala en la Reglamentación, así como una prenda (guardapolvo o chaqueta) al personal administrativo.

Art. 13. — Los trabajadores que se despidieran voluntariamente de la empresa, sin avisar por escrito a la misma con diez días de antelación, perderán el importe equivalente a una mensualidad.

Art. 14. — *Clasificación personal.* Se considera la clasificación de mozo de almacén en el sentido de que al año de su actividad en la empresa, será clasificado automáticamente como mozo especializado, disfrutando de las consignaciones correspondientes a tal categoría. En consecuencia aquellos que en la actualidad lleven más de un año como mozos, serán clasificados como mozos especializados.

Art. 15. — *Incapacidad laboral transitoria.* En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la Empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones por un período de tiempo no superior a 18 meses.

CAPITULO III

Art. 16. — *Productividad.* Como compensación a las mejoras económicas que por este concepto se establecen, los productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad, exacta puntualidad y constancia en el ejercicio de los trabajos a su cargo.

CAPITULO IV

Art. 17. — *No repercusión en precios.* El incremento salarial que se concede por el presente convenio, estiman ambas partes que no representará aumento de precio en los artículos que constituyen la actividad comercial de las empresas afectadas.

CAPITULO V

Art. 18. — *Comisión paritaria.* Para resolver las deudas que

puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio, así como para vigilar su mejor cumplimiento se crea una Comisión Paritaria que presidirá el Presidente del Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas o persona en quien delegue y como Vocales de esta Comisión, formarán parte dos representantes Económicos y dos sociales de los que han compuesto la Comisión Deliberadora del Convenio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Sección de Minas

El Delegado Provincial y en su nombre el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, hace saber: Que, por esta Delegación han sido otorgados los permisos de investigación, que a continuación se reseñan:

Número 3.889; nombre, Gobera; Has., 283; mineral, Magnetita; término municipal, Ircio (Miranda de Ebro).

Núm. 3.892; Ampliación de Gobera; Has., 100; mineral, magnetita; término, Ircio (Miranda de Ebro).

Lo que se publica en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Burgos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Burgos, 14 de febrero de 1974. — El Ingeniero Jefe de Minas, Aníbal González Arintero.

776.—117,00

Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a los señores don Santiago Montoya Mendoza y don Faustino Montoya Mendoza, vecinos que fueron de Burgos, con domicilio en la barriada Inmaculada 2.ª manzana, núm. 5, Gamonal, y actualmente en paradero desconocido, que con fecha 29 de enero ppdo. esta Jefatura ha dictado providencia de sanción en el expediente instruido contra ellos con el número 420-73, por infracción de la Ley de Pesca Fluvial la multa de 2.500 pesetas y

160 de indemnizaciones a cada uno de ellos, que deberán abonar en esta Jefatura, Plaza Alonso Martínez, 7-A-1.º, Burgos, o remitir la misma en el plazo de 15 días, pues de lo contrario se reclamará por la vía de apremio con el oportuno recargo.

Burgos, 8 de febrero de 1974. — El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, por el presente anuncio se pone en conocimiento de don Antonio Arenas González, vecino de Burgos y actualmente en paradero desconocido, que durante 15 días hábiles a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrá examinar en esta Jefatura, Plaza Alonso Martínez, 7-A-1.º, el expediente que se le ha instruido por la tenencia de cangrejos de menos longitud a la reglamentaria, el 20 de junio de 1973 y formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes en defensa de su derecho, en días laborables de 10 a 14 horas.

Burgos, 7 de febrero de 1974. — El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Comisaría de Aguas del Burgo

Relación de sancionados en la provincia de Burgos, por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

Auselmo García Calvo, La Aguilera, 200 pesetas.

Felicísimo Peribáñez Rojo, La Aguilera, 200.

Augusto Anuncibay Gutiérrez, Quintanilla Somuño, 300.

Cirilo Iglesias Gayubo, Santa Cruz de la Salceda, 200.

Angel Díez Pascual, Fuentelisen, 500.

Emiliano de la Fuente, Hontoria de Valdearados, 500.

Grupo S. Antonio núm. 13.000, Quintanilla de Tor., 100.

Segundo Renedo Delgado, Tórtoles de Esgueva, 600.

Corviniano Miguel Sanz, Santa Cruz de la Salceda, 800.

El mismo, 250.

Marcelo Sáiz Anuncibay, Villavieja de Muñó, 500.

Lorenzo Domingo, Baños de Valdearados, 1.000.

Jesús Pascual Alonso, Fuentelcésped, 1.000.

Corviniano Miguel Sanz, Santa Cruz de la Salceda, 500.

Angel Díez Pascual, Fuentelcésped, 500.

Jesús Izquierdo Miguel, Santibáñez de Esgueva, 4.000.

Modesto Romaniega Alvaro, Fuentespina, 1.000.

Caolines del Norte, S. A., Hontoria del Pinar, 10.000.

Jesús Sevillano, Torregalindo, 3.000 pesetas.

Cándido Manzano Redondo, Villavieja, 500.

Construcciones Bigar S. L., Aranda de Duero, 2.000.

Valladolid, 31 de enero de 1974.
El Comisario Jefe de Aguas, (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

La Comisión municipal permanente, en la sesión celebrada el día 13 del corriente mes de febrero, aprobó el Padrón para el percibo del Arbitrio con fin no fiscal sobre Edificación deficiente, correspondiente al ejercicio de 1974, regulado por la Ordenanza número 45, de Exacciones municipales.

Dicho Padrón se halla expuesto al público en las Oficinas de la Sección de Arbitrios de la Secretaría General, durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones por parte interesada, y a los efectos de notificación oficial de las liquidaciones practicadas, como consecuencia de las cuotas aplicadas a cada uno de los contribuyentes que figuran en las respectivas matrices.

Burgos, 14 de febrero de 1974.—
El Alcalde, P. D., R. Cardona.

Ayuntamiento de Briviesca

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1974, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habitan en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Briviesca, 9 de febrero de 1974.—
El Alcalde, Antonio L. Linares.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villorobe, Pineda de la Sierra, Bascuñana, San Adrián de Juarros y Mazuelo de Muñó.

Ayuntamiento de Castrojeriz

En el alistamiento formado por la Junta Municipal de Reclutamiento de este Ayuntamiento y como comprendidos en el apartado

a) del artículo 51 del Reglamento para la aplicación de la Ley general del Servicio Militar figuran incluidos los mozos naturales de este término municipal que al final se relacionan, cuyo paradero actual así como el de sus padres se ignora, por lo que, a virtud de la presente, se les cita a fin de que comparezcan ante la Junta Municipal de Reclutamiento de este Ayuntamiento el próximo día 28 de febrero y hora de las 11 de la mañana al acto del cierre del alis-

tamiento y a las trece horas del día 10 de marzo próximo al acto de clasificación provisional, en la inteligencia que de no comparecer en los días y horas señalados les parará el perjuicio a que hubiera lugar y serán declarados prófugos.

Mozos que se cian

Angel Hontoria Negro, hijo de Leopoldo y Agustina, nacido en esta villa, el día 8 de diciembre de 1953.

Julián González García, hijo de Miguel y Victoriana, nacido en esta villa el día 16 de enero de 1954.

Castrojeriz, 6 de febrero de 1974.
El Alcalde, A. Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes respecto de los mozos que a continuación se citan:

Villangómez

Eufasio Rincón Ausín, hijo de Claudio y Genoveva.

Benedicto Fernández Centeno, hijo de Lucas y de Claudia.

Francisco Sáiz del Pozo, hijo de Nicomedes y Rosalía.

Mazuelo de Muñó

David Hernández Hernández, hijo de Hilario y Rosario, nacido el día 11 de junio de 1954.

Ayuntamiento de Belorado

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto especial ordinario del Cine Principal, para el ejercicio 1974, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas di-

rectamente, aun cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Belorado, 9 de febrero de 1974.—
El Alcalde, Gerarda Castro.

Ayuntamiento de Milagros

Formuladas y rendidas las cuentas generales del presupuesto extraordinario de las obras de restauración y adaptación de locales en la Casa Consistorial de esta villa y las obras de alumbrado público.

Se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Milagros, 11 de febrero de 1974.
El Alcalde, Epifanio Gil.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Villarcayo

La Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1973, acordó sacar a pública subasta la venta de 127 chopos maderables y 248 para otros usos; la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Excmo. Ayuntamiento a las doce horas del vigésimo día hábil, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el

«Boletín Oficial» de la provincia.

Dicha subasta se celebrará conforme al pliego de condiciones aprobado por la Corporación, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y el Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría Municipal en los días hábiles durante las horas de oficina, desde el día siguiente al que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el anterior a la subasta.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, donde podrán ser examinados libremente por quien lo desee.

Villarcayo, 12 de febrero de 1974.
—El Alcalde (ilegible).

784.—186,00

Ayuntamiento de Tubilla del Lago

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subastas para el aprovechamiento de resinas del monte Pinar núm. 5-A, de la pertenencia de este Ayuntamiento, para el actual año de 1974, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 10 del mes de enero, se anuncia una nueva subasta en las mismas condiciones para el día siguiente hábil, transcurridos diez, también hábiles, a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La hora será la de las doce de la mañana y las proposiciones se presentarán en la Secretaría de dicho Ayuntamiento hasta media hora antes a la celebración de la subasta.

Las demás condiciones regirán las que sirvieron de base a las anteriores subastas y que obran en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tubilla del Lago, 15 de febrero de 1974.—El Alcalde, Angel Fernández.

785.—156,00

Juntas vecinales de Quintanilla del Rebollar y Cornejo

Transcurridos que sean veinte días hábiles contados desde el si-

guiente a la aparición de este anuncio en el B. O. del Estado, y a las trece horas del siguiente, también hábil, con la debida autorización del Servicio de ICONA, y en la sala de actos de la junta vecinal de Quintanilla de Rebollar, tendrá lugar la subasta pública siguiente:

150 hayas maderables; 24 robles maderables; 6 hayas leñosas; 1 roble leñoso.

Volumen: 302 metros cúbicos de madera y 169 metros cúbicos de leña.

Tipo de licitación: 609.070 ptas.

La admisión de pliegos terminará 24 horas antes al que tenga lugar la subasta.

El pliego de condiciones que ha de regir la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Administrativa.

Quintanilla del Rebollar, 18 de febrero de 1974.—Los Presidentes, Cándido Fernández, Eugenio Sainz.
820.—144,00

Junta vecinal de Hozabejas

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, esta junta ha acordado anunciar en pública subasta la resinación de 15.278 pinos en la campaña de 1974 en la tasación de 100.835 pesetas, dicha subasta se celebrará a los 20 días hábiles a partir del siguiente día de su publicación en el B. O. de la provincia, dicha subasta se celebrará en el salón de actos de esta localidad a las 12 horas de su mañana. La resinación de dichos pinos del monte «El barrio», están en la quinta entalladura y se trabajarán a azuela.

Hozabejas, 16 de febrero de 1972.
—El Presidente, Guillermo Saiz.

821.—109,00

Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado por extravío, de la libreta 2877, de ahorro infantil, de la Sucursal Urbana, Paseo del Espolón.

Plazo para oponerse, 15 días.

762.—50,00